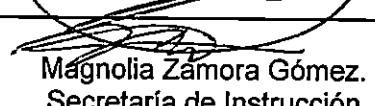


**Versión Pública de RR-0844/2025, que contiene información clasificada como confidencial**

|                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de elaboración de la versión pública                                                                                                                                                                              | El 25 de junio del 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.                                                                                                                                      | Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| El nombre del área que clasifica.                                                                                                                                                                                       | Ponencia dos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública.                                                                                                                                                  | <b>RR-0844/2025.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.                                                                                                                                                 | 1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.<br>2. Se eliminó el nombre de personas físicas de la pagina 2 a la 4.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área.                                                                                                                                                                                    | <br>Rita Elena Balderas Huesca.<br>Comisionada                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).                                                                                                                                                                | <br>Magnolia Zamora Gómez.<br>Secretaría de Instrucción                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada                                                                                                                                  | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

Sujeto Obligado: Universidad Tecnología de Izúcar  
de Matamoros.  
Solicitud Folio: 210424525000017  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0844/2025.

En veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, doy cuenta a la comisionada RITA ELENA BALDERAS HUESCA, con el recurso de revisión remitido electrónicamente el día veintitrés de mayo de este año a las dieciocho horas con veintinueve minutos con un anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a seis de junio de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 remitido electrónicamente, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0844/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de la materia, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 1°, 10, fracción I, 23, 37, 39, fracciones I y II, 169 y 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** En términos del artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede

**Sujeto Obligado:** Universidad Tecnología de Izúcar  
de Matamoras.  
**Solicitud Folio:** 210424525000017  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0844/2025.

a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

***"Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:***

***I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ..."***

Por su parte, el artículo 182 fracción V, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

***"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:  
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada."***

Lo anterior es así ya que, el recurrente en su solicitud que se analiza y que tiene como número de folio 210424525000017, preguntó al sujeto obligado lo siguiente:

**"Buenos y bendecidos días, de la forma más cordial necesito por favor me comparta la información financiera de sueldos y salarios de las personas** Eliminado 2 **y** Elimi-

nado 3 **ya que sus tabuladores que suben en la plataforma no son los reales, sin más por**

**el momento quedo al pendiente de su cordial respuestas. Bendiciones"; misma que el**

**último de los mencionados contestó: "...Después de realizar una búsqueda exhaustiva**

**en las oficinas de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoras, en atención a la solicitud de información, se hace constar que no existe**

**registro alguno en los archivos institucionales respecto a las personas identificadas como**

**C. Eliminado 4 y Eliminado 5 quienes son mencionados en dicha solicitud.**

***En este sentido, no se encontró documentación que acredite la existencia de una relación laboral de carácter alguno entre estas personas y la Universidad, con los nombres referidos en la solicitud, no nos es posible validar ni proporcionar la información académica, laboral o salarial que requiere.***

***Con fundamento en los artículos 22 fracción II, 158, 159 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Transparencia, donde se declara la inexistencia de información a nombre de C. Eliminado 6 y Eliminado 7***

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Izúcar  
de Matamoras.  
Solicitud Folio: 210424525000017  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0844/2025.

ELIMINADOS 8 y 9: Fundamento legal: Artículo 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de personas físicas.

*En relación con sus inquietudes de la veracidad de la información presentada en la Plataforma de Transparencia, expongo que se actualiza de manera trimestral los datos requeridos sobre sueldos y salarios de todos los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoras, que son de carácter obligatorio.*

*Los datos salariales corresponden estrictamente con los publicados en la Plataforma, debido que es recurso publico este debe ser aplicado de manera correcta, como Organismo Público Descentralizado estamos sometidos a auditorias."*

En consecuencia, el sujeto obligado al momento de responder la multicitada solicitud señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus oficinas de Recursos Humanos, se advierte que no existía registro alguno sobre las personas mencionadas en la solicitud, por lo que, no se localizó documentación que acreditara la existencia de una relación laboral con los ciudadanos señalados en la petición información y la Universidad Tecnológica Izúcar de Matamoras; por lo cual, en sesión ordinaria de su Comité de Transparencia declaró la inexistencia de la información a nombre **Eliminado 8** y **Eliminado 9**

A lo que, el entonces solicitante en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable interpuso el presente recurso de revisión alegando lo siguiente: *"Las personas existen, Artículo 138 LGTAIP: Establece el derecho a interponer un recurso de revisión cuando la respuesta del sujeto obligado (gobierno o institución) sea considerada injustificada, incluyendo la declaratoria de "inexistencia". por lo tanto me apegó a los artículos: Artículo 51 LGTAIP, Artículo 52 LGTAIP, de no ofrecer una revisión más afondo, se estará violando los artículos: Artículo 103 y 107 de la Constitución, Artículo 5 LGTAIP, por lo cual anexo información que comprueba la existencia de esas personas dentro de la universidad."*

Por lo que, el recurrente en su recurso de revisión se encontraba combatiendo la veracidad de la información, toda vez que, señaló que anexaba prueba en la cual se comprobaba que la ciudadana y el ciudadano indicados en su petición de información si estaban dentro de la Universidad; en consecuencia, ponía en tela de

Sujeto Obligado: Universidad Tecnología de Izúcar  
de Matamoros.  
Solicitud Folio: 210424525000017  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0844/2025.

juicio lo expresado por el sujeto obligado en su respuesta, en la cual manifestó que,  
no encontró documentación a nombre **Eliminado 10** y **Eliminado 11**

Bajo de este orden de ideas, se debe establecer que, este Instituto de Transparencia es el Órgano Garante de la Transparencia, del Acceso a la información pública y de la Protección de los Datos Personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados; sin embargo, no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA** el recurso que nos ocupa, por improcedente, en virtud de que el recurrente se encontraba combatiendo la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Finalmente, hágasele saber al recurrente que se le deja a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía que considere pertinente. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBBH/RR-844-2025/Mag/desechar

ELIMINADOS 10 y 11: Fundamento legal: Artículo 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de personas físicas.